

## SESIÓN DEL DÍA MARTES 11/09/2018

### **24.- Convenio con la República del Paraguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Convenio con la República del Paraguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Señor presidente: como bien decía usted, vamos a proponer a la Cámara la aprobación del convenio con la República del Paraguay para evitar la doble imposición, modelo de tratado que el Cuerpo ha votado innumerables veces como consecuencia de que forma parte de una política tributaria que el Uruguay está llevando adelante en este sentido.

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que refiere a los impuestos a la renta, así como a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales. Por ello, los países han optado por suscribir tratados que aspiran a tutelar que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a información requerida.

En particular, el objetivo de este instrumento es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y, a su vez, eliminar los efectos provenientes de la doble imposición.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE. Este convenio forma parte del compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional y el que se alinea con los modelos de tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a: intercambio, previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante; inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal; disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla; manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado parte.

Para hacer viable la aplicación de los referidos mecanismos se efectúan definiciones en materia de residencia fiscal y sobre los impuestos que serán objeto de eliminación de la doble imposición internacional.

El ámbito de aplicación del convenio, de conformidad con lo estipulado en su artículo 1º, son las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, el método de solución de controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Se va a votar.

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Se va a votar.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.